

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

N° 454

I.ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2010-011376, 2010-011377 y 2010-011378.
Fecha:	15 de julio de 2010
Tipo de marca:	Gráficas y Mixta
Clase:	10 y 3 Internacional
Nombre:	“DISEÑO” y “LA FEMME IMPLANTS”
Solicitante:	POSTIGO LEON, RODOLFO
Resolución:	3772 y 525
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 9 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial N°	524 y 531
Fecha	20 de octubre de 2011 y 31 de agosto de 2012
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	11 de noviembre de 2011y 24 de septiembre de 2012
Recurrente:	BEATRIZ AYALA CHERUBINI, V-10.344.154, Agente de la Propiedad Industrial N° 2840, apoderada del ciudadano POSTIGO LEON, RODOLFO, Poder N° 2010-1318.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	29 de noviembre de 2018
Ratificante:	BEATRIZ AYALA, antes identificada.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

II.2.- Análisis de fondo:

ACORDAR la acumulación de las solicitudes Nros. 2010-011376, 2010-011377 y 2010-011378, constantes de los signos bajo las denominaciones “**DISEÑO**” y “**LA FEMME IMPLANTS**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

En el presente caso, se pretende determinar si los signos solicitados “**DISEÑO**” y “**LA FEMME IMPLANTS**”, son o no descriptivos con respecto a los productos/servicios que distingue. De esta forma, una expresión será descriptiva cuando dé noticia de manera directa sobre datos, características o informaciones del producto o servicio que pretenda identificar, designando una cualidad primaria y esencial del mismo, apuntándolo en su esencia, y visto que la marca no es un signo en abstracto sino que está íntimamente ligado a los productos o servicios respectivos.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial luego de analizar los signos, considera que estos son indicativos de las características del productos o servicios que se pretenden proteger en la clase 10 y 3, respectivamente, considerando tal y como ha sido reiterado por este Registro, que cuando un signo describe el género, características, información, fines o naturaleza del mismo; no es susceptible de registro por cuanto nadie puede apropiarse de menciones que den información o características de los productos o servicios que se pretenden reivindicar, ya que los signos solicitados, producen en la mente del consumidor un nexo causal entre este y el distingue a los cuales pretende ser aplicado, ya que da una idea de los productos o servicios para los cuales el registro es solicitado.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que las solicitudes Nros. 2010-011376, 2010-011377 y 2010-011378, constantes de los signos bajo las denominaciones “**DISEÑO**” y “**LA FEMME IMPLANTS**”, se encuentra incurso en la causal prohibitiva en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial declara:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes Nros. 2010-011376, 2010-011377 y 2010-011378, constantes de los signos bajo las denominaciones “**DISEÑO**” y “**LA FEMME IMPLANTS**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

1.- Declarar **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **CONFIRMAR** las Resoluciones Nros. 3772 y 525, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 524 y 531, respectivamente, que negaron los signos anteriormente señalados.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nros. 2010-011376, 2010-011377 y 2010-011378.
HP/YMD/VV/YR/MS